SIMESE N°: 181.456/2025

DICTAMEN A.J. DGGIES N° 403/2025

A : **ING. LUIS MATÍAS LATORRE LÓPEZ MOREIRA, DIRECTOR**
DIRECCIÓN GENERAL - D.G.G.I.E.S.

DE : **MAG. ABG. LILIANA R. MENDIETA PATIÑO, ASESORA JURIDICA**
ABG. OSVALDO GONZÁLEZ ALFARO, ABG. DICTAMINANTE
ASESORÍA JURÍDICA – D.G.G.I.E.S.

REF. : SOLIICTUD DE PRORROGA CUMPLIMIENTO DE O.C. N° 38.153, EMPRESA BIOTENG S.A.

PROCESO : LPN N° 16/2023 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS Y DE ALTA ROTACION PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL MSPYBS" ID N° 421.523

FECHA : 15 DE SETIEMBRE DE 2025

A traves del Memorandúm SEC N° 670/2025, se solicita a ésta Asesoría Jurídica, emita parecer jurídico en relación a lo referenciado mas arriba.

En este contexto, la firma BIOTENG S.A. remite nota manifestando a ésta Dirección General lo siguiente: *"(sic)... Angel Colman Cristaldo en representación de la firma BIOTENG S.A., se dirige a usted a fin de manifestar cuanto sigue:*
*Que, hemos recibido la emisión de la Orden de Entrega N° 38153 (**1.500 unidades**) emitida en el marco de la ejecución de la licitación de referencia, en ella la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD, solicita la provisión del producto **CATETER DE SUCCION 14FR CON CIRCUITO CERRADO.***
*En atención a lo solicitado, informamos que nuestro representante local Euroquimica S.A. comunica que la compañía de transporte **CYM CARGO** manifiesta mediante nota, de fecha 29 de agosto de 2025, los inconvenientes que se presentan para el embarque del producto en cuestión debido a los tramites a los que se somete la carga por parte de aduanas, generando retrasos en las operativas, la carga estaría arribando en fecha 25/11/2025 según lo maniestado en la nota adjunta.*
En consecuencia, a esto, informamos que la entrega se estaría realizando en fecha 02/12/2025. Teniendo en cuenta los procesos de transporte, despacho y acondicionado a los que debe ser sometido el producto."

MARCO JURIDICO:
1.1. CONTRATO ABIERTO N° 014/2023: *Punto 12)SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Contractuales.*
1.2. Punto 8 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: *La administración del contrato estará a cargo de: DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD, la cual emitirá las órdenes de entrega, otorgará las conformidades de recepción y se responsabilizará de la vigencia de la garantía y del cumplimiento del presente Contrato.*
1.3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:*Fuerza Mayor: Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente practico, y buscará todos los medio alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.*
2.1. LEY N° 2051/03 – Art. N° 78 EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD: *No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es*

espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.

3.1. CODIGO CIVIL PARAGUAYO. Art.426: *El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando estos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor.-*

4.1. RESOLUCIÓN DNCP N° 1807 DE FECHA 31/05/2022*: Que modifica y amplía el Art. 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 y se reglamenta el procedimiento de la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/2003.*

4.2. CIRCULAR DOC N° 02/2022: *En la que se detalla el procedimiento para el reconocimiento y conseción de prórrogas y suspensiones reconociendosé a los Administradores del Contrato la facultad de otorgales con sujeción a la citada Resolución DNCP N° 1804 DE FECHA 31/05/2022.-*

5.1. LEY N° 4033/10 DEL 14/07/2010: *Documentos públicos o privados de fuente extranjera, destinados a producir efectos jurídicos en el territorio de la Republica del Paraguay.*

6.1. CONSTITUCION NACIONAL, *Art.68: El estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés a la comunidad.*

ANALISIS:

En este contexto, previamente se señala que los dictamanes jurídicos no son actos administrativos, sino actos internos de la administración y constituyen opiniones no vinculantes que auxilian para que el órgano competente decida conforme a derecho, en principio al no ser un acto administrativo no es susceptible de ser impugnado ni recurrido, se trata de una actividad preparatoria. La solicitud formulada por la recurrente en base al presupuesto fático que invoca, ha sido presentada en tiempo y forma, se visualiza en el expediente fotocopia simple de las Notas de EUROQUIMICA y CYM CARGO S.R.L.,provedora y transportadora de la recurrente, autenticadas por el Escribano Juan Romero Dávalos, Reg. N° 712. Los documentos en cuestión son de origen nacional, pues se trata de empresas con suficiente arraigo en la República, sirviendo suficientemente como nexo causal que afecta a esta parte del contrato cuyo incumplimiento se torna imposible, ajena a la voluntad y sin mediar negligencia por parte de la contratista. Ahora bien, haciendo uso la administradora de sus facultades contractuales podra aceptar o rechazar la prorroga solicitada en base a la fuerza mayor incoada por el proveedor.

CONCLUSION:

De conformidad al precedente análisis y las normativas vigentes aplicadas al caso, es parecer de ésta Asesoría Jurídica que se halla suficienteme acreditada la FUERZA MAYOR, formulada por la firma BIOTENG S.A. y consecuentemente la administradora del contrato, en pleno ejercicio de sus facultades conforme a los lineamientos contractuales señalados y las normativas vigentes citadas precedentemente **podrá otorgar o rechazar la prórroga para el cumplimiento de la O.C. N° 38.153 atendiendo que la solicitud de prorroga es para la fecha 02/12/2025**, emitida en el marco de la LPN N° 16/2023 "ADQUISICION DE INSUMOS VARIOS Y DE ALTA ROTACION PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL MSPYBS" ID N° 421.523. La Dirección Administrativa de la D.G.G.I.E.S. deberá comunicar al proveedor lo resuelto por la Dirección General de la D.G.G.I.E.S. e imprimir los trámites de rigor. Finalmente vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y en tal sentido no representa una limitación al ejercicio de las facultades que legal y reglamentariamente le corresponden al destinatario de la misma. SALVO MEJOR PARECER.

ES MI DICTAMEN.

ADJ/EXPEDIENTE ORIGINAL.-